



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 **2023 00175 00**
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA SEPULVEDA PALACIO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la señora BEATRIZ ELENA SEPULVEDA PALACIO, contra COLPENSIONES, considerando que la parte actora solicita sea librado mandamiento de pago, no se avizora en la demanda ejecutiva Resolución por medio de la cual COLPENSIONES haya realizado el pago de lo ordenado en sentencia del proceso ordinario que antecede, y tal como indicó el apoderado judicial en el hecho segundo de la demanda ejecutiva:

“SEGUNDO: Colpensiones pagó la suma de \$ 31.332.192 por intereses moratorios cuando debió haber pagado la suma \$ 45.932.130,50.”

Por lo anterior, se hace necesario para el Despacho conocer en detalle el pago realizado por Colpensiones. Así mismo, se requiere que se adecue contra que entidad se libre mandamiento de pago, toda vez que la entidad indicada en el acápite de pretensiones no tiene relación con la que fue demandada en el proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO. DEVOLVER la demanda ejecutiva laboral referida, para que en el término de cinco (5) días hábiles so pena de desestimar su petición la parte demandante proceda a subsanar las siguientes falencias:

- Deberá allegar Resolución de COLPENSIONES mediante la cual realice el pago de lo ordenado en sentencia del proceso ordinario que antecede.
- Adecuar en el acápite de pretensiones la entidad contra la cual se realiza la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 150 del 11 de septiembre
de 2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

NVS